DISPOSICIÓN 8025/2010
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Creación del Comité Asesor Científico.
Del: 16/12/2010; Boletín Oficial 22/12/2010.

VISTO el expediente Nº 1-47-23.825-10-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT- siendo uno de sus principales objetivos, contribuir al desarrollo y actualización permanente de procesos de mejora continua, tomando a tal fin decisiones sustentadas en principios éticos y científico - técnicos, dentro de las diferentes áreas de su competencia.
Que las actividades científico - técnicas están sujetas a una constante evolución, como consecuencia del permanente desarrollo de nuevas tecnologías y procesos de innovación.
Que esta A.N.M.A.T. resulta competente para implementar las acciones de investigación, docencia, capacitación, promoción, comunicación, difusión y toda otra actividad orientada a prevenir y resguardar la salud de la población.
Que a tal fin, entre las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos c) y f) de la citada norma, se encuentran las de proponer y elaborar los regímenes científicos, técnicos y operativos que resulten para el mejor cumplimiento de sus funciones, pudiendo convocar a los diferentes sectores públicos y/o privados, con el propósito de establecer modalidades de interacción y cooperación, constituyendo a tal fin Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para actividades específicas.
Que, con ese propósito, esta Administración ha convocado a las Academias Nacionales de Medicina, Farmacia y Bioquímica y Odontología, y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET- a fin de consensuar la participación activa de esas Instituciones, a través de sus representantes, a los efectos de evaluar la posibilidad de emitir opinión fundada sobre situaciones especiales o complejas, vinculadas a incumbencias propias de este organismo y, al mismo tiempo, recibir desde estas honorables instituciones aquellos aportes que, a su juicio, permitan visualizar y rescatar nuevos aspectos innovadores en el campo de acción de esta Administración Nacional.
Que, a los fines de cumplir con este objetivo, se propone la creación de un Comité Asesor Científico-Académico.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.
Por ello;
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Comité Asesor Científico - Académico.
Art. 2º.- El Comité mencionado en el artículo 1º de la presente, estará integrado por dos miembros -uno de carácter titular y otro suplente- de cada una de las siguientes entidades: CONICET, Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, Academia Nacional de

Medicina y Academia Nacional de Odontología.
Art. 3º.- Las funciones de los miembros del Comité Asesor Científico - Académico serán Ad-Honorem y sus opiniones y/o dictámenes no tendrán carácter vinculante para esta Administración.
Art. 4º.- Las actividades del Comité Asesor Científico - Académico serán coordinadas por el Sr. Subinterventor Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Prof. Dr. Otto A. Orsingher.
Art. 5º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al CONICET, a la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Nacional de Odontología. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos dependiente del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE.
Dr. Carlos A. Chiale, Interventor A.N.M.A.T.
e. 22/12/2010 Nº 158186/10 v. 22/12/2010

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos